



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO</b>							
FECHA	SÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2017</b>	<b>00955</b>	00
EJECUTANTE	OLGA CECILIA GONZALEZ GARCIA						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2012-01308						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que por correo recibido el 02 de septiembre de 2022, la entidad ejecutada aportó copia de la Resolución SUB 221156 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se da cumplimiento a fallo judicial, y ante la existencia del proceso ejecutivo, resolvió liquidar por concepto de retroactivo pensional la suma de \$9.509.500, más intereses moratorios en suma de \$27.919.429, menos los descuentos en salud por valor de \$1.010.100, para un total de \$36.418.829.

[Memorial de Resolución](#)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que por auto de fecha 09 de agosto de 2022 se liquidó el crédito, al no compartir la propuesta presentada por la entidad ejecutada, concluyendo que el monto adeudado al 30 de julio de 2022, ascendía a \$36.161.321.

Al revisar el acto administrativo 221156 del 18 de agosto de 2022, tenemos que Colpensiones con la suma dineraria de \$36.418.829, cubre los conceptos adeudados y con dicho valor, se encuentra satisfecha la obligación motivo de ejecución.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1accbbed300f84d732e92432fbb45efb6589a6624e316874c751cc5d7154e9a3**

Documento generado en 07/09/2022 02:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**